



REGISTRADO BAJO EL N° 1628

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,**Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese la suspensión, por un plazo de ciento ochenta (180) días, para los beneficiarios retirados y pensionados de las fuerzas policiales del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego que, perciben el complemento previsional a cargo del Estado provincial, en razón del atraso prolongado en su pago, detallando lo siguiente:

- a) la iniciación de procesos judiciales de ejecución; y
- b) la continuación de los ya iniciados, por parte del Banco de Tierra del Fuego (BTF) contra los beneficiarios respecto de obligaciones crediticias contraídas con dicha entidad.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicha suspensión por única vez por igual plazo, en caso de persistir las circunstancias que motivaron su dictado.

Artículo 2°.- La suspensión dispuesta será aplicable exclusivamente a las obligaciones cuyo incumplimiento se haya producido durante el periodo de falta total o parcial de percepción del complemento previsional referido.

Artículo 3°.- Durante la vigencia de la suspensión establecida en esta ley:

- a) no podrán aplicarse intereses punitivos sobre las obligaciones alcanzadas;
- b) no podrán disponerse medidas cautelares ni ejecutivas; y
- c) no podrán registrarse calificaciones negativas en bases de datos crediticios por incumplimientos comprendidos en esta ley.

Artículo 4°.- Instrúyese al Banco de Tierra del Fuego (BTF) a implementar, dentro del plazo de treinta (30) días desde la entrada en vigencia de la presente, un régimen especial de refinanciación y reestructuración de deudas destinado a los beneficiarios alcanzados, contemplando su capacidad real de pago.

Artículo 5°.- Instrúyese al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para regularizar en forma prioritaria el pago del complemento previsional, garantizando su continuidad y previsibilidad conforme a las obligaciones constitucionales vigentes.



REGISTRADO BAJO EL N° 1628

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO


Artículo 6°.- La presente ley es de orden público.

Artículo 7°.- Derógase el artículo 10 de la Ley provincial 834 y establézcase que los Directores no podrán cobrar ningún tipo de emolumento económico por el ejercicio de su función incluyendo viáticos, gastos de representación o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.


Nadia LUJAN
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana LAQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.


VETADA POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 882/26.

INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 164/26, DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2026.

REGISTRADA BAJO EL N° 1628

USHUAIA, 10 JUN. 2026


Dra. Judit Jéssica Rosana Di GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.